



Poder Judicial
Honduras

Corte Suprema de Justicia Contraloría del Notariado

CIRCULAR

LA CONTRALORÍA DEL NOTARIADO, A LOS NOTARIOS Y A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS VINCULADAS CON EL EJERCICIO NOTARIAL, HACE SABER:

Para la unificación de criterios y la aplicación debida de las normas del Código del Notariado, su Reglamento y Resolución emitida en sesión del pleno el diecisiete de enero del dos mil once, por esta Contraloría del Notariado, respecto a los CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD, tanto de firmas como de documentos, acorde con el Contrato de Fideicomiso celebrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho (Colegio de Abogados de Honduras) y el Banco de Occidente, S. A., a fin de ordenar y uniformar el contenido del escrito que relaciona el ejercicio notarial específico en este importante tema de la certificación notarial en el asunto específico de la autenticidad, la CONTRALORÍA DEL NOTARIADO. RESUELVE por unanimidad:

PRIMERO: Que la redacción e impresión del contenido de la certificación de autenticidad debe sujetarse a la aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del Código del Notariado, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento del Código de Notariado y la Resolución del pleno de la Contraloría del Notariado emitida el diecisiete de Enero del año dos mil once, la que consta en el acta respectiva y publicitada por los medios de comunicación escrita de mayor circulación en el territorio nacional y mediante circulares enviadas a los Notarios y a las Instituciones Públicas y Privadas vinculadas con el ejercicio notarial.

SEGUNDO: El nombre, número de Exequátur, firma y sello Seco del Notario en los Certificados de Autenticidad, se impondrán para su autorización a renglón seguido de la nota "ULTIMA LINEA", centrado en el papel y con puntos suspensivos antes y después de la nota, a que se refiere el literal 6 del Artículo 41 del Reglamento del Código del Notariado.

TERCERO: Después de estampar el Notario su firma y se consigne el nombre completo del Notario, su Número de Exequátur e impuesto el sello seco en los certificados de autenticidad, la nota o notas que se inserten o adicionen después de la firma y sello del Notario, no tienen ningún valor, ni efecto jurídico.

CUARTO: Sobre el Timbre del Colegio de Abogados de Honduras que se coloque dentro del espacio lado izquierdo y parte superior del Certificado, se pondrá la fecha, firma y sello húmedo del Notario

QUINTO: El mismo contenido del Certificado, el Notario está obligado a imprimirlo en un folio del papel especial notarial impreso en color anaranjado que se venderá conjuntamente con el certificado y que tendrá la leyenda "Para uso exclusivo del Certificado de Autenticidad", en el que se insertará el Número de Serie Correlativa del Certificado de Autenticidad, con la finalidad de ser archivado cronológicamente como una copia fiel del certificado y custodiar para su conservación en el año de su expedición y en el siguiente año civil y durante el término de obligación del Notario de presentar el protocolo a la Contraloría del Notariado, juntamente con este entregará las copias de los certificados de autenticidad, debidamente empastados para su debida custodia en la referida dependencia.

SEXTO: El folio del papel especial notarial impreso en color anaranjado que se UTILIZARÁ EXCLUSIVAMENTE PARA COPIA DEL CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD, será puesto a la venta juntamente con el Certificado de Autenticidad, en el Banco de Occidente, S. A., en cualquiera de sus Agencias y se pagará adicionalmente la suma de veinte lempiras, valor del folio del papel especial notarial y estará disponible a partir del día martes 21 de abril del 2015.

SEPTIMO: Las Instituciones Públicas o Privadas ante quien se presenten los certificados de autenticidad y que en estos no se cumplan los requisitos antes señalados, no deberán ser recibidos por carecer de eficacia jurídica y tendrán que reponerse por otro certificado de autenticidad que cumpla con los requisitos legales enunciados, de conformidad a lo que establece el Artículo 17 del Código del Notariado.

OCTAVO: La presente resolución es de obligatorio cumplimiento a partir del martes 21 de abril del año 2015..

Dado en el salón de sesiones de la Contraloría del Notariado a los quince días del mes de Abril del Año dos mil Quince.

PASAN LAS


Handwritten signatures and stamps on the right side of the page. There are three distinct signatures, with the bottom one appearing to be a name like 'Olivero' written in cursive. There are also some illegible stamps or markings.

FIRMAS Y SELLOS.


NOTARIO JOSÉ GILBERTO AQUINO GUEVARA
DIRECTOR


NOTARIA LIDIA ALVAREZ SAGASTUME
CONTRALORA


NOTARIO NICOLÁS OCHOA VALLE
CONTRALOR


ABOGADA FRANCIA CANALES ACOSTA
SECRETARIA GENERAL

Edificio No 2904, Ave. La Paz, frente a la CURACAO telefax 22-38-11-07





Poder Judicial
Honduras

*Corte Suprema de Justicia
Contraloría del Notariado*

AVISO

LA CONTRALORÍA DEL NOTARIADO, ÓRGANO EJECUTIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A LOS NOTARIOS Y A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, VINCULADAS CON EL EJERCICIO NOTARIAL, HACE SABER:

1º.- QUE PARA LA AUTORIZACION DE LOS CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD, ADICIONALMENTE HABRÁ QUE ADQUIRIRSE UN FOLIO DEL PAPEL ESPECIAL NOTARIAL IMPRESO EN COLOR ANARANJADO, QUE LLEVARÁ IMPRESO: "PARA USO EXCLUSIVO DEL CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD" EL QUE SERÁ VENDIDO JUNTAMENTE CON EL CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD EN EL BANCO DE OCCIDENTE S. A., EN CUALQUIERA DE SUS AGENCIAS POR SU VALOR DE VEINTE LEMPIRAS, EN EL SE IMPRIMIRÁ LA COPIA DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO INCLUYENDO EN SU IMPRESIÓN EL NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO, SU AUTORIZACIÓN SERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DEL 15 DE ABRIL DEL 2015 Y ESTARÁ A LA VENTA A PARTIR DEL MARTES 21 DE LOS MISMOS.

2.- LO ANTERIOR ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO A PARTIR DEL DIA MARTES 21 DE ABRIL DEL 2015.

TEGUCIGALPA, M.D.C., ABRIL DEL 2015.